

Oficio **AMC-PQR-0001966-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 23 de marzo de 2017

Asunto: Informe trámite	Código de registro: EXT-AMC-17-0018586
-------------------------	--

Tema: Solicitud auxilio de subsidio de vivienda de interés social

EXT-AMC-17-0018586 LUIS MIGUEL MENDOZA RAMOSA
EXT-AMC-17-0018589 INGRID PATRICIA MENDOZA TORREGLOZA
EXT-AMC-17-0018804 MANUEL SEGUNDO GALINDO ARRIETA
EXT-AMC-17-0014427 BEATRIZ ELENA VELASQUEZ SALAS
EXT-AMC-17-0014431 JESUS ANTONIO SALAS LONDOÑO
EXT-AMC-17-0014802 EDINSON PADILLA
EXT-AMC-17-0014826 YONADIS MARIA PEREZ ARIAS

Cordial saludo,

Que en ente distrital, se recibieron múltiples oficios que contienen derecho de petición, dirigidos al señor “Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena”, suscrito por los peticionarios relacionados como destinatarios del presente oficio.

Este despacho encuentra procedente dar respuesta a las citadas peticiones por encontrarse que en su contenido se presentaron de conformidad con los requisitos legales consignados en la constitución y la Ley, se observa que todas y cada una de estas, contiene iguales pretensiones, así:

1. *Sírvase señores COMFAMILIAR – CARTAGENA Y MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO- FONVIVIENDA BOGOTA D.C., ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, hacerme entrega del subsidio de vivienda de interés social, y como consecuencia de ello se me otorgue el título o escritura públicas de vivienda de interés social.*

En aras de allanarnos al cumplimiento de dar respuesta oportunamente a sus peticiones, este despacho procedió a remitirlas a CORVIVIENDA por ser esta una entidad del orden distrital, con autonomía administrativa y financiera la cual dentro de sus programas está otorgar subsidios a las familias de menores recursos y sin capacidad de ahorro para que puedan acceder a una vivienda digna.

En el día hoy nueve (9) de enero COORVIVIENDA se encuentra realizando un sorteo CASA PA MI GENTE, que busca beneficiar a unas trescientas tres (303) familias de Cartagena. Por lo que los invitamos a que visiten la página web de Coorvivienda o en su defecto acercarse personalmente a la entidad.

Teniendo en cuenta que se han presentado varias peticiones, con el mismo objeto se hace necesario invocar la jurisprudencia - Sentencia T-466/04 del 3 de mayo de 2004, la que nos permite el fundamento legal de responder de manera oportuna y conjunta las peticiones referidas.

“...la jurisprudencia de la Corte ha enfatizado que la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición. Sin embargo, esta Sala considera que en casos como el presente, siempre que se cumplan los requisitos que luego se señalarán, es aceptable desde la perspectiva constitucional que la

administración responda con un escrito general a todos los peticionarios. Este proceder se adecua, además, a la obligación de la administración de adelantar sus tareas en seguimiento de los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.

Ahora bien, para que este tipo de respuesta sea admisible constitucionalmente, deben cumplirse varios requisitos, a saber:

- 1) que exista un alto número de peticiones elevadas por personas distintas acerca del mismo punto, y que ellas estén formuladas con el mismo formato y los mismos argumentos, de tal manera que se pueda presumir que hay una organización formal o informal que coordina e impulsa esas solicitudes;*
- 2) que se dé suficiente publicidad al escrito de respuesta, de tal manera que se garantice efectivamente que los peticionarios directos puedan tener conocimiento de la contestación brindada; [7]*
- 3) que se notifique de la respuesta a las directivas de las organizaciones que han impulsado y coordinado la presentación de miles de solicitudes del mismo corte o, en el caso de que se trate de organizaciones informales, a los líderes de ellas que se puedan identificar; y*
- 4) Que el escrito de respuesta aporte los elementos necesarios para que cada uno de los peticionarios pueda conocer que en el documento se le está dando respuesta a su solicitud personal, bien sea porque en el escrito se mencionen los nombres de cada uno de los solicitantes o bien porque la respuesta se dirige hacia grupos u organizaciones que permitan individualizar a los destinatarios de la contestación.” (Sentencia 466/04 del 3 de mayo de 2004).*

Son fundamentos legales del presente pronunciamiento, la constitución artículo 23; Ley 1755 de 2015 arts. 13 y sus; Sentencia T-466/04 del 3 de mayo de 2004.

Para los efectos legales se publicara el presente oficio en un lugar visible de esta oficina, en la Secretaria del Interior, Unidad de Victima, Personería Distrital y en la página web de la Alcaldía de Cartagena www.cartagena.gov.co.

Atentamente,

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: IVALET

Revisó: M. BELTRAN